República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	**2017-00223**
Tema	Tiene en cuenta notificación electrónica y nombra curador

Se incorpora la constancia de notificación electrónica que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, enviada al demandado **CARLOS ABEL QUINTERO RAIGOSA**, con resultado positivo, razón por la cual se tiene notificado en debida forma, por lo que se continuará con el trámite que en derecho corresponda, una vez se encuentre integrada la litis.

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto FIDEL ANTONIO QUINTERO PARRA,** debidamente inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADOS, sin que compareciesen al proceso, el Despacho procede a nombrar curador ad litem, para que con el mismo se surta la notificación del auto que libro mandamiento de pago.

Por ende, se nombra como Curador ad litem al abogado **ADRIAN FERNANDO PEREZ ROLDAN con T.P. 124.786 del C.S.J., quien se localiza en la dirección electrónica afperezroldan@gmail.com, teléfonos 8686238 y 3147737883.**

Se insta a la parte actora que comunique lo anterior, conforme al artículo 49 del código General del proceso y ponga de presente al abogado que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme lo indica el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de (05) procesos como defensor de oficio.

Así mismo, indíquele, que una vez reciba el comunicado de su nombramiento, se le concede el termino de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que manifieste su ACEPTACIÓN al correo electrónico del Juzgado cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co, caso en el cual el Despacho procederá a notificar a la curadora ad litem a través de correo electrónico, donde se le enviará acta de notificación, link del expediente digital para que revise el proceso y se le concederá el traslado para contestar la demanda.

Por último, se insta a la parte actora a fin de que proceda a diligenciar el oficio N° 426 dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrante a folio 210.

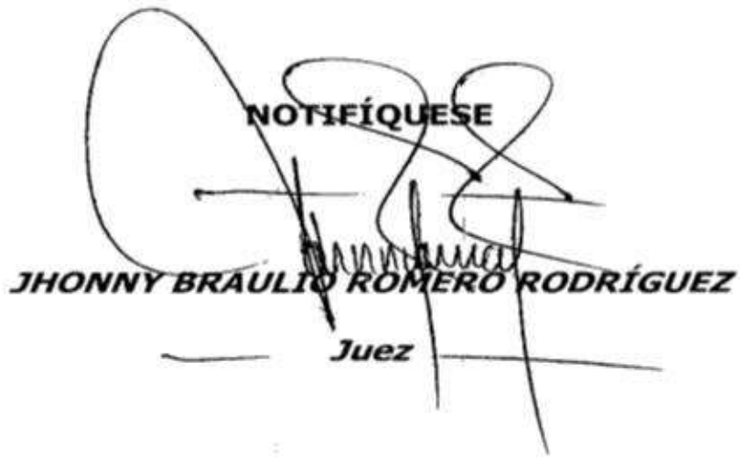

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740688ca2bd3ea04e53237c54c6ba5e8da5a5a523a1dcda0c50035cda85574c2**
Documento generado en 25/11/2021 08:13:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica